

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, “RAFAEL CHÁZARO PÉREZ”, CON REGISTRO ESTATAL NÚMERO 541

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, “RAFAEL CHÁZARO PÉREZ”.

TÍTULO I

DE LA AGRUPACIÓN Y DE SUS AFILIADOS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO. - En asamblea constitutiva celebrada el día quince de agosto del año mil novecientos treinta y cuatro, se constituyó la agrupación sindical denominada: **Sindicato de Trabajadores de Barrido y Limpieza de la Ciudad y Puerto de Progreso de Castro, Yucatán, “Rafael Cházaro Pérez”**, el cual, posteriormente, y por así convenir a sus intereses, el ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, en Asamblea General Extraordinaria debidamente convocada, pasó a denominarse: **Sindicato de Trabajadores en General al Servicio del H. Ayuntamiento de la Ciudad y Puerto de Progreso de Castro, Yucatán, “Rafael Cházaro Pérez”**, convirtiéndose de esta manera, este último del primero, en su sucesor legal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El domicilio social del sindicato estará ubicado en el predio marcado con el número 262 letra G de la calle 29 entre calle 108 y calle 106 ,de la colonia Juan Montalvo, de esta ciudad y puerto de Progreso de Castro, Municipio de Progreso, Estado de Yucatán.

ARTÍCULO TERCERO. - El objeto de la agrupación será el estudio y mejoramiento de los intereses de los empleados afiliados, así como la defensa de los derechos de los mismos en los asuntos relacionados con su trabajo, es decir, realizar las acciones necesarias a fin de conseguir el mejoramiento tanto económico como social y cultural de sus agremiados, así como la defensa sus derechos e intereses, tanto en lo laboral y también como integrantes de la sociedad en que viven y se desarrollan. Lo anterior bajo el principio de la solidaridad y la corresponsabilidad entre todos sus integrantes.

ARTÍCULO CUARTO. -El sindicato se constituye por tiempo indeterminado y solo podrá ser disuelto por el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo integran, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, previamente convocada para ese único objeto o cuando no reúna el número de socios previstos por la Ley Federal del Trabajo.

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, “RAFAEL CHÁZARO PÉREZ”, CON REGISTRO ESTATAL NÚMERO 541

El sindicato, está legalmente constituido como persona moral y tiene capacidad para:

- I. Adquirir bienes muebles;
- II. Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución; y
- III. Defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes.
- IV. Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo y fortalecimiento de la economía de sus afiliados, y
- V. Establecer y gestionar sociedades cooperativas y cajas de ahorro para sus afiliados, así como cualquier otra figura análoga.

ARTÍCULO QUINTO. - El lema del sindicato será: “**Unión y Fraternidad**”.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS, OBLIGACIONES Y MODO DE ADMISIÓN DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO SEXTO. -La agrupación estará integrada por todos aquellos empleados y trabajadores administrativos y manuales que laboren en cualquiera de las oficinas, direcciones, dependencias y departamentos que integran el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán y que cumplan con los requisitos establecidos en este Estatuto.

Los miembros del sindicato se clasificarán en tres clases de afiliados: Los Socios Fundadores, Socios Activos y Socios Eventuales o Transitorios de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

- I.- Son Socios Fundadores, todos aquellos que asistieron a la Asamblea Constitutiva de la Agrupación y suscribieron el acta respectiva. Esta cláusula quedará inoperante y cesará su razón de existencia con la muerte natural del último socio fundador.
- II.- Son Socios Activos, además de los fundadores, los que ingresen después a la agrupación llenando previamente los requisitos que se señalan en el Artículo Séptimo de los Estatutos.

Serán Ex Socios todos aquellos que habiendo sido miembros de pleno derecho del sindicato ya no estén en servicio activo, por despido o renuncia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. –El modo de admisión será el siguiente:

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, “RAFAEL CHÁZARO PÉREZ”, CON REGISTRO ESTATAL NÚMERO 541

- I. Todas las personas, sin excepción de ninguna clase, que deseen ser admitidas como socios activos de la agrupación deberán satisfacer, previamente, los siguientes requisitos:
- a) Ser trabajador al servicio del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán;
 - b) Ser mexicano, mayor de edad legal y estar en pleno goce de todos sus derechos constitucionales;
 - c) Presentar una solicitud por escrito ante el Comité Ejecutivo, dirigida a la Asamblea General en la que exprese:
 - 1. Su deseo de ingresar a la agrupación y su compromiso de cumplir y hacer cumplir fielmente todas y cada una de las disposiciones contenidas en el presente estatuto, así como los acuerdos y encomiendas de las asambleas generales y del comité ejecutivo.
 - 2. Su compromiso de pagar las cuotas de inscripción, ordinarias, extraordinarias, especiales y de defunción y las que en algún futuro pueda acordar la asamblea y/o este estatuto, y;
 - 3. Manifestando, igualmente, bajo protesta de decir verdad, su nombre completo, máximo grado de estudios, profesión, -si la tuviere-; ocupación, sueldo, -incluyendo compensaciones-, y demás prestaciones, domicilio y estado civil, así como el área administrativa en la que se desempeñan;
 - d) Que su solicitud de ingreso siga el procedimiento establecido y, finalmente, sea refrendado por la asamblea para que sea plena la admisión.
 - e) Comprometerse a guardar fielmente el asunto o asuntos considerados confidenciales para la agrupación.
 - f) Cubrir el 50% de la cuota de su inscripción al momento de solicitar su ingreso al sindicato y el otro 50% en un plazo no mayor a dos meses posteriores a la solicitud de dicho ingreso. Incumplir con este requisito una vez estando ya afiliado es causal de expulsión, pero esta se ejecutará siguiendo el debido proceso: oyéndose al afectado y desahogándose la instancia, conociéndose de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado. La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.
- II. De todos los aspirantes a ser admitidos como miembros del sindicato se realizará una investigación para comprobar su idoneidad. Esta será realizada por la Comisión de Honor y Justicia, misma que podrá apoyarse en cualesquiera otros miembros del Comité Ejecutivo para tal fin.

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, "RAFAEL CHÁZARO PÉREZ", CON REGISTRO ESTATAL NÚMERO 541

- III. Comprobada que sea la idoneidad señalada en el inciso precedente, los expedientes aprobados se turnarán a la Secretaría de Trabajo quien dictaminará, en última instancia, sobre la conveniencia o no de admitir a determinado solicitante.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO OCTAVO. - Todos los miembros de la agrupación tendrán, sin excepción alguna, los siguientes derechos generales:

- a) Tener voz y voto en todas las asambleas que celebre la agrupación.
- b) Poder ser electo para ocupar algún cargo dentro del Comité Ejecutivo o alguna de las Comisiones Estatuarias, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.
- c) Ser representado y asesorado por el Comité Ejecutivo en la defensa de sus derechos e intereses en asuntos de trabajo o en alguna dificultad surgida con el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.
- d) Nombrar un defensor o defenderse por sí mismo ante la denominada Comisión de Honor y Justicia o ante la Asamblea General, en los casos de que haya sido acusado de cometer alguna falta en su trabajo o en sus obligaciones como miembro del Sindicato. El defensor deberá ser, necesariamente, miembro de esta agrupación.
- e) Ser eximido del cumplimiento de sus obligaciones económicas para con la agrupación, previa justificación de tal medida, por causa grave a juicio de la Asamblea General y por todo el tiempo que fuere necesario; entendiéndose por causa grave la enfermedad que lo imposibilite para el desempeño de su trabajo, o por tener que atender problemas de salud de padres, cónyuge o concubino e hijos, dentro o fuera del Estado de Yucatán.
- f) Recibir con la periodicidad marcada por la norma, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.
- g) Intervenir en la aprobación del contenido del Contrato Colectivo de Trabajo tanto de inicio como de sus revisiones a través de un procedimiento de consulta donde pueda expresar su opinión y emitir su voto libre, directo y secreto.
- h) Recibir, por parte del sindicato, el apoyo necesario para que la parte patronal brinde toda la ayuda posible, tanto material como en las condiciones de trabajo, para culminar con su formación académica.

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, “RAFAEL CHÁZARO PÉREZ”, CON REGISTRO ESTATAL NÚMERO 541

- i) En general, a recibir toda clase de ayuda de acuerdo a lo dispuesto por las leyes en la materia y por lo gestionado por el comité directivo en turno.

ARTÍCULO NOVENO. - Los miembros del sindicato, sin excepción de ninguna clase, tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Asistir puntualmente a todas las asambleas, desde su inicio hasta su término, tanto ordinarias como extraordinarias que se celebren, salvo causa de fuerza mayor plenamente justificada, guardando en ellas la debida compostura y educación y estar al cien por ciento en estado de sobriedad.
- 2) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones establecidas en el presente Estatuto, los acuerdos que emanen de las asambleas y de las comisiones del Comité Ejecutivo en funciones, aprobados conforme a la ley y que forman parte integral del mismo.
- 3) Asistir puntualmente desde su inicio hasta su término a cualquier acto o reunión al que convoque la Secretaría General o el Comité Ejecutivo, en su caso, inclusive para las que sean de apoyo para otras organizaciones de carácter municipal o estatal. En términos generales y para estos efectos una “invitación” tiene el mismo poder obligatorio que una convocatoria. En las convocatorias estatales en apoyo a la confederación de trabajadores a la que el sindicato esté adscrito será estrictamente obligatorio el traslado a los eventos en las unidades asignadas al efecto y los trabajadores firmarán lista de asistencia, acción que podrá ser tanto al momento de abordar las unidades como después de clausurar el evento. Salvo casos de extraordinaria excepción autorizados de manera expresa por la Secretaría General y refrendados por la Secretaría de Trabajo y Conflictos, las disidencias se cuentan como faltas.
- 4) Observar un amplio espíritu de fraternidad, ayuda mutua y solidaridad con los demás miembros de la agrupación.
- 5) Denunciar a la Asamblea o al Comité Ejecutivo todas las irregularidades que observe y considere que pueda dañar la correcta marcha de la organización o los derechos de sus agremiados.
- 6) Llevar consigo la credencial o comprobante que lo identifique como miembro del sindicato y exhibirla en los casos que se requiera.
- 7) Desempeñar fielmente y con toda eficiencia las comisiones que le sean conferidas por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo.
- 8) Guardar absoluta reserva de los asuntos que se traten en las Asambleas y cuya divulgación pueda perjudicar, de alguna manera los intereses del sindicato o de alguno de los miembros del mismo.
- 9) Estar siempre al corriente en el pago de sus cuotas sindicales, exigiendo el comprobante respectivo, mismo que conservará en su poder para cualquier aclaración.
- 10) Guardar estricta disciplina en todas las actividades relacionadas con el sindicato, y de manera especial en los casos de huelga, promovidos por la organización.

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, "RAFAEL CHÁZARO PÉREZ", CON REGISTRO ESTATAL NÚMERO 541

**CAPITULO CUARTO
MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

ARTÍCULO DECIMO. - Todos los afiliados al sindicato que cometan alguna falta en sus obligaciones como miembros de la agrupación, serán sancionados conforme a las normas contenidas en el presente Estatuto sin menoscabo de que puedan ser acreedores de alguna otra corrección disciplinaria por parte de alguna otra autoridad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Serán amonestados por escrito e informado en asamblea, los socios de la agrupación que incurran en alguna de las siguientes faltas:

- a) Por no presentarse puntualmente a las asambleas o actos convocados con un descuento económico por la cantidad de \$500 por inasistencia y \$250 por retardo de máximo 15 minutos.
- b) Por no guardar la debida compostura durante el desarrollo de las asambleas por la cantidad de \$250.
- c) Por abandonar el recinto donde se celebra la asamblea, sin haber obtenido antes permiso para ello o abandonar el acto sin la dispensa correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Serán suspendidos de sus derechos sindicales hasta por tres meses, según acuerdo de la asamblea, los miembros que incurran en alguna de las siguientes faltas:

- a) Por falta de pago de dos cuotas mensuales consecutivas, sin causa justificada para ello.
- b) Por negarse, sin causa que lo justifique, a desempeñar alguna comisión que le haya conferido la asamblea o el Comité Ejecutivo.
- c) Por injuria o expresarse de manera soez de algún compañero de trabajo, sea afiliado a este sindicato a algún otro o no, como de algún integrante del Comité Ejecutivo en funciones durante la celebración de alguna asamblea o en el desempeño de su trabajo.
- d) Por expresarse fuera de la asamblea, en forma grosera o insultante en contra de la agrupación o de algún integrante del Comité Ejecutivo o alguno de los compañeros de trabajo, sean miembros del sindicato o no.
- e) Por conspirar en contra de un compañero de trabajo, sea afiliado del sindicato o no, o contribuir directa o indirectamente para causarle algún daño en su persona, sus bienes o sus actividades laborales, atrayéndole con ello perjuicio, descrédito, mala fama o lesión moral, material o profesional.
- f) Por proporcionar a personas ajenas al sindicato, informes que puedan causarles prejuicios al mismo.

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, "RAFAEL CHÁZARO PÉREZ", CON REGISTRO ESTATAL NÚMERO 541

- g) Por tratar asuntos de trabajo con la parte patronal, sin la autorización del Comité Ejecutivo, los cuales puedan ocasionar algún perjuicio a la agrupación o a alguno de sus miembros.
- h) Por liarse a golpes durante la celebración de alguna asamblea.
- i) Por mentir deliberadamente para justificar una falta de asistencia o falsificar la justificación de la misma o la firma de asistencia o solicitar que la falsifiquen.
- j) Por alguna otra falta en contra de las disposiciones del presente Estatuto y que a juicio de la asamblea amerite esta sanción.

La reincidencia en alguna de las faltas señaladas en el presente artículo acarrea una suspensión de seis meses en los derechos sindicales del infractor.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - Se aplicará la sanción de expulsión a los miembros del sindicato que incurran en alguna de las faltas siguientes:

1. Por realizar labores de división o disolución sindical entre los socios de la agrupación.
2. Por disponer indebidamente y en su provecho de los fondos económicos de la agrupación.
3. Por no secundar las huelgas y movimientos decretados por la asamblea.
4. Por traicionar los principios de la agrupación, prestándose a maniobras en contra de la misma, auspiciado por la parte patronal o por personas ajenas al sindicato.
5. Por desobediencia reiterada de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, los acuerdos de las asambleas o los del Comité Ejecutivo.
6. Por insubordinación grave y continua en contra de las disposiciones de los integrantes del Comité Ejecutivo de la organización.
7. Por amenazar o poner en peligro la vida o la integridad física de algún miembro de la agrupación o de algún compañero de trabajo sea sindicalizado o no.
8. Por no cubrir la totalidad de la cuota de ingreso o acumule más de seis meses de falta de cuotas ordinarias sin justificación alguna.
9. Por la inasistencia injustificada a más de tres asambleas generales o actos de carácter municipal o estatal convocados legalmente por el Comité Ejecutivo.
10. Por mentir o hacer trampa reiteradamente al justificar su inasistencia a alguna asamblea o acto de carácter municipal o estatal convocado legalmente con el Comité Ejecutivo.
11. Por falsear documentación u obtener esta mediante subterfugios con el fin de justificar la falta a alguna asamblea o acto de carácter municipal o estatal convocado legalmente con el Comité Ejecutivo.

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, “RAFAEL CHÁZARO PÉREZ”, CON REGISTRO ESTATAL NÚMERO 541

12. Las análogas a las enumeradas y que a juicio de la Asamblea General ameriten la aplicación de la sanción de expulsión.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - Para la aplicación de las sanciones previstas en el presente capítulo, se deberá proceder conforme a las siguientes normas:

- a) Cuando se trate de la aplicación de sanción a que se refiere el Artículo Décimo Primero del presente Estatuto bastará con la simple comprobación de la falta por parte del Comité Ejecutivo para que éste proceda a la aplicación de dicha sanción.
- b) En los casos en que se requiera aplicar la sanción prevista en el Artículo Décimo Segundo, el inculpado será consignado a la Comisión de Honor y Justicia mediante escrito en el cual se señale claramente la falta de que se le acusa; dicha Comisión de Honor y Justicia practicará las diligencias que estime necesarias para el esclarecimiento del caso, escuchando en todo caso al acusado, recibiendo las pruebas que aporten las partes, y formulará un dictamen escrito, mismo que, previo conocimiento del Comité Ejecutivo, presentará a la asamblea general más próxima a celebrarse o en una extraordinaria convocada ex profeso en caso de que así se requiera. Esta asamblea, tomando como base el dictamen mencionado será la que resuelva y decida sobre la aplicación en definitiva de dicha sanción.
- c) En los casos señalados en el Artículo Décimo Tercero, es decir, cuando se trate de la aplicación de la sanción de expulsión, se deberá proceder con estricto apego a las disposiciones y procedimientos señalados en el inciso VII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, bajo pena de nulidad en caso de no seguirse estrictamente lo establecido en el mismo.
- d) En los casos de los incisos b) y c) del presente artículo, para que la sanción sea efectiva y pueda aplicarse, se requiere el voto a favor de la misma de las dos terceras partes de total de los miembros asistentes.
- e) Todo miembro acusado que se niegue a comparecer al criterio de la Comisión de Honor y Justicia habiendo sido legalmente citado, será juzgado en rebeldía, perdiendo el derecho a ofrecer pruebas a su favor.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. –A fin de resguardar la solemnidad del acto reunión en asamblea, así como la importancia de los temas tratados en ella para la vida interna de la agrupación y la particular de cada agremiado, queda prohibido mantener encendido y hacer uso de teléfonos móviles mientras dure esta, sin embargo, por alguna emergencia podrá considerarse el uso de estos mismos

También están impedidos los asistentes a la misma de realizar cualquier otra actividad durante la duración de la misma, a menos que el titular de la Secretaría General o algún miembro del Comité Ejecutivo le haya solicitado realizar alguna acción ajena a la atención de la reunión. Incurrir en tales actos lleva una penalización de doscientos pesos.

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, “RAFAEL CHÁZARO PÉREZ”, CON REGISTRO ESTATAL NÚMERO 541

ARTICULO DECIMO SEXTO. –Las acciones comprendidas en los incisos d), e) y f) del Artículo Décimo Segundo de este documento, adicionalmente a lo establecido en ese artículo, se sancionan con quinientos pesos la primera vez, - pagadera en una sola exhibición descontada de su salario vía nómina-, y posteriormente, si hay reincidencia, además de esta sanción económica, se estará en lo establecido en el último párrafo de dicho Artículo Décimo Segundo y si la reincidencia se vuelve a repetir, se estará en lo establecido en el numeral que corresponda del Artículo Décimo Tercero.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. – Se aplicarán adicionalmente las siguientes sanciones específicas:

- a. Cuando se solicite a los afiliados documentación de cualquier naturaleza, o el llenado de formatos de información determinada, se deberá entregar a la brevedad posible, así mismo se fijara un término dependiendo del carácter del requerimiento para dar cumplimiento. De sobrepasar este término sin justificación alguna se aplicará una multa al afiliado de doscientos pesos, descontable vía nómina.
- b. En el apoyo a la agrupación laboral en forma de asistencia a un acto o serie de actos o a la firma de un documento o serie de documentos, o ambos, y que con carácter de urgente resolución sean convocados los afiliados; quien se niegue a concurrir a dicho acto o actos o a respaldar con su firma y/o presencia tales documentos, en su caso y a juicio de la autoridad sindical, con la premura debida, será acreedor a una sanción de mil pesos descontables vía nómina. En este caso el afiliado está obligado a localizar a la autoridad sindical con quien tenga que suscribir su asistencia o apoyo.
- c. En el caso de que, por falta de reconocimiento de sus derechos sindicales o cualquier otro motivo, algún afiliado no haya completado el pago de sus cuotas y aún no le haya sido aplicada sanción alguna, una vez regularizada su situación y reconocido que sea plenamente su calidad de sindicalizado, como sanción por su falta de aportación voluntaria, quedarán suspendidos sus derechos sindicales por seis meses y con ello todos los beneficios que esta organización otorga a sus miembros sin concurrencia de la parte patronal

CAPITULO QUINTO

DE LAS ASAMBLEAS

SECCIÓN ÚNICA

MODO DE CONVOCARLAS Y NORMAS GENERALES

ARTICULO DECIMO OCTAVO. –Las asambleas se efectuarán de conformidad con lo establecido en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo. Serán numeradas ordinalmente por año calendario y deberán ser nombradas de acuerdo a su clase.

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, “RAFAEL CHÁZARO PÉREZ”, CON REGISTRO ESTATAL NÚMERO 541

El sindicato celebrará las siguientes clases de asambleas:

1. Asamblea General Ordinaria que se celebra cada dos meses en lugar, fecha y hora que determine el comité ejecutivo en funciones.
2. Asamblea General Extraordinaria, la que se celebra cuando a juicio del Comité Ejecutivo, de una asamblea ordinaria o del 33% de los miembros de la agrupación sea necesario, en ella se tratarán únicamente los asuntos que motiva su convocatoria.
3. Asamblea General de Elecciones que se celebra para renovar el Comité Ejecutivo cada seis años, precisamente el día 18 de diciembre de cada año que corresponda, salvo las excepciones establecidas en este mismo documento y en la ley y que permiten elecciones extraordinarias en casos específicos.
4. Asamblea Informativa, se celebrará únicamente para dar aviso o información necesaria, será obligatoria pero no se tomarán acuerdos ni se levantarán actas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – La convocatoria, para la celebración de cualesquiera de las asambleas mencionadas en el artículo anterior, deberá estar debidamente motivada y fundamentada, contener la fecha de expedición y el orden del día, así como estar suscrita por la Secretaría General y la Secretaría de Actas y Acuerdos, respectivamente y el sello de la agrupación.

Deberá darse a conocer fijándose en el domicilio del sindicato y en los lugares más visibles de las diversas dependencias municipales, en tiempo y forma, sin menoscabo de que, para darle mayor publicidad a las mismas, estas puedan difundirse a través de los medios electrónicos que se utilizan en la actualidad, así como en las diversas redes sociales donde tenga cuenta el sindicato. Esto con un término de 10 días hábiles de anticipación

ARTÍCULO VIGÉSIMO. –El quórum mínimo requerido para que una asamblea sea declarada legalmente válida será del cincuenta por ciento más uno del total de los miembros del sindicato. En este Estatuto se señala cuando y en qué condiciones extraordinariamente podrá pedirse una cuota de asistencia mayor. Sus resoluciones deberán aprobarse por el cincuenta por ciento más uno del total de los miembros de la organización. En este Estatuto se señala cuando y en qué condiciones extraordinariamente podrá pedirse un porcentaje de votación mayor.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. –Una asamblea podrá no tener verificativo en alguno de los siguientes casos:

- I. Cuando una asamblea convocada deba ser suspendida por no existir el quórum reglamentario para su validez, se convocará para su celebración en una nueva fecha, dentro de los diez días siguientes, observándose los requisitos establecidos en los Artículos Décimo Octavo y Décimo Noveno.

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, “RAFAEL CHÁZARO PÉREZ”, CON REGISTRO ESTATAL NÚMERO 541

- II. Cuando debiendo realizarse una asamblea esta no pueda ser convocada por causa de fuerza mayor, se emitirá un aviso suscrito por la Secretaría General y la Secretaría de Actas y Acuerdos, respectivamente y con el sello de la agrupación, mismo que deberá darse a conocer fijándose en el domicilio del sindicato y en los lugares más visibles de las diversas dependencias municipales, sin menoscabo de que, para darle mayor publicidad a las mismas, estas puedan difundirse a través de los medios electrónicos que se utilizan en la actualidad, así como en las diversas redes sociales donde tenga cuenta el sindicato, dándose a conocer en él, las razones por las que no se pudo convocar a asamblea. Misma que se celebrará inmediatamente que las causas que lo impidieron desaparecieren, guardando para ello la respectiva formalidad que en este documento se consigna.
- III. En cualquier otro caso de necesarios suspensión, diferimiento o no verificación, la Secretaría General, con aprobación del Comité Ejecutivo, resolverá de conformidad con este Estatuto, las leyes local y federal correspondientes, la lógica jurídica y los principios generales del derecho.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-Para el caso que el Comité Ejecutivo no convocara en tiempo y forma a las asambleas a qué se refiere en el presente capítulo, sin causa justificada, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato, por lo menos, podrán solicitar al Comité Ejecutivo que convoque a la asamblea correspondiente y si no lo hiciera dentro de un término de diez días naturales, podrán los solicitantes hacer la convocatoria por su propia cuenta, en cuyo caso para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones legales, se requerirá que a la misma concurren dos terceras partes del total de los miembros del sindicato. Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta por ciento más uno del total de los miembros del sindicato, por lo menos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. – Las asambleas que celebra el sindicato se sujetarán a las siguientes normas generales:

- a) La Secretaría de Actas y Acuerdos será la encargada de pasar lista de asistencia certificará que se encuentren presentes el cincuenta por ciento más uno de los miembros del sindicato. Una vez confirmado el quórum legal, la Secretaría General, solicitando previamente a todos los presentes que se pongan de pie para salvaguardar la solemnidad del acto, declarará estar legalmente constituida la asamblea mediante la siguiente fórmula: **“Siendo las (horas y minutos) del (día, mes y año), declaro estar formal y legalmente instalados los trabajos de la (Dice el número ordinal) Asamblea General (Ordinaria, Extraordinaria o de Elecciones, según se trate), correspondiente al año (el que se trate), del Sindicato de Trabajadores en General al Servicio del H. Ayuntamiento de la Ciudad y Puerto de Progreso de Castro, Yucatán, “Rafael Cházaro Pérez”, y válidos todos los acuerdos que de ella emanen tanto para los presentes, como para los ausentes y los disidentes.”**, solicitando posteriormente a los asistentes que se sirvan tomar asiento nuevamente.
- b) La Secretaría de Actas y Acuerdos solicitará a los asistentes propongan candidatos para la elección de un Presidente de Debates quién podrá ser un miembro de la agrupación o, extraordinariamente, alguno de los

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, “RAFAEL CHÁZARO PÉREZ”, CON REGISTRO ESTATAL NÚMERO 541

invitados asistentes, deberá ser electo por mayoría de los votos o por aclamación y pasará de inmediato a moderar los trabajos de la asamblea.

- c) Se elegirán así mismo, de entre los asistentes y a solicitud que haga la Secretaría de Actas y Acuerdos, quienes tendrán a su cargo el conteo de los votos que se emitan a favor o en contra de cualesquiera asuntos que se sometan a votación de la asamblea y podrán auxiliar para la recepción, guarda y custodia de las cédulas de votación, en su caso.

- d) La Secretaría de Actas y Acuerdos dará lectura al acta de la asamblea anterior para su aprobación por parte de la asamblea. Esta lectura podrá dispensarse por acuerdo de la asamblea votada por mayoría simple de votos, a propuesta de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo o de cualquiera de los asistentes a la asamblea, pero de cualquier forma se solicitará la aprobación de la misma. Todas las actas contendrán una transcripción fiel y exacta de los acuerdos tomados durante la misma, en su caso, así como una relación sucinta de las incidencias, intervenciones y asuntos que se debatieron en ella.

- e) En su caso, se dará lectura al informe del Comité Ejecutivo y de las diversas comisiones estatutarias permanentes, así como el de las especiales o transitorias, si las hubiere.

- f) En su caso, se procederá a la presentación de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería.

- g) En las Asambleas Generales Ordinarias necesariamente habrá un punto denominado “Asuntos Generales” y en donde, previa solicitud de la palabra, cualquiera de los miembros de la agrupación podrá hacer uso respetuoso de la voz, para tratar cualquier asunto de interés general para el sindicato o cualquiera de sus miembros y si de ello recae un acuerdo, este deberá ser aprobado por la mayoría simple de la asamblea.

- h) Necesariamente todos los tipos de asamblea deberán contener un punto denominado “Clausura de la asamblea”, donde se determinará de forma exacta, el día, fecha y hora puntual de su terminación bajo la siguiente fórmula expresada por la Secretaría General: **“Declaro formalmente clausurados los trabajos de la presente asamblea (Ordinaria, Extraordinaria o de Elecciones, según el caso) del Sindicato de Trabajadores en General al Servicio del H. Ayuntamiento de la Ciudad y Puerto de Progreso de Castro, Yucatán, “Rafael Cházaro Pérez”, y válidos todos los acuerdos aquí tomados tanto para los presentes, como para los ausentes y los disidentes, siendo las (hora, minuto) del (día, mes y año) en la ciudad de Progreso de Castro, Municipio de Progreso, Estado de Yucatán”**.

- i) Puesto a discusión un asunto el Presidente de Debates considerará el uso de la palabra tomando en cuenta el orden en que fue solicitada hasta tres oradores a favor y tres en contra del asunto tratado. Agotada que sea

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, “RAFAEL CHÁZARO PÉREZ”, CON REGISTRO ESTATAL NÚMERO 541

la lista de los oradores, el Presidente de Debates preguntará a la asamblea si el asunto está suficientemente discutido; en caso negativo se procederá de la misma forma hasta agotar el debate.

- j) El Presidente de Debates retirará del uso de la palabra de los oradores en los siguientes casos:
1. Cuando el orador en turno se exprese en forma ofensiva, insolente o grosera en contra de la agrupación, del Comité Ejecutivo o de alguno de los miembros del sindicato.
 2. Cuando se haga alusión a hechos de la vida privada de algún miembro del sindicato.
 3. Cuando el orador se encuentre en notorio estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga enervante.
 4. Cuando se incite a la violencia o al desorden.

TÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO SEXTO

DEL COMITÉ EJECUTIVO.

SECCIÓN ÚNICA

INTEGRACIÓN, PERIODO DE ADMINISTRACIÓN Y MODO DE ELECCIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. – La representación social y jurídica del sindicato estará a cargo de un Comité Ejecutivo, el cual estará integrado por cinco secretarías, mismas que se mencionan a continuación:

I. Las Secretarías son órganos ejecutivos y administrativos y son las siguientes:

1. Una Secretaría General
2. Una Secretaría de Trabajo y Conflictos
3. Un Tesorero
4. Una Secretaría de Actas y Acuerdos

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, “RAFAEL CHÁZARO PÉREZ”, CON REGISTRO ESTATAL NÚMERO 541

5. Una Secretaría de Prensa y Propaganda

II. De igual manera se elegirán cuatro comisiones permanentes. Una comisión es un órgano colegiado del sindicato, integrado por los trabajadores miembros del mismo, para ejercer las competencias que le sean asignadas en los órganos de gobierno donde se constituyan y, en su caso, las que se establezcan en su reglamento interno. En este caso serán:

- a) Jubilados, Pensionados y Defunciones
- b) Una Comisión de Honor y Justicia,
- c) Una Comisión de Hacienda y Glosa, y;
- d) Una Comisión de Seguridad e Higiene .

III. Las cuatro estarán integradas por un presidente, un secretario y un vocal y tendrán los mismos periodos del comité ejecutivo.

IV. También podrán existir comisiones especiales o transitorias, colectivas o unipersonales, mismas que podrán ser nominadas por el Secretario General, el Comité Directivo y/o la Asamblea General en cualquier tiempo y con la duración que se requiera. Lo anterior, con el fin de atender algún asunto de importancia capital para la agrupación o alguno de urgente o de expedita resolución. De acuerdo con su naturaleza y una vez finalizado el evento que le dio origen, la comisión especial o transitoria, colectiva o unipersonal se extinguirá sin mediar acción o documentación alguna.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. –En la constitución y funcionamiento del Comité Ejecutivo se considerarán las siguientes bases:

1. Los miembros del Comité Ejecutivo, tanto de las secretarías como de las comisiones mencionadas en el artículo anterior durarán en sus cargos seis años contados a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos todos como planilla tantas veces como la votación mayoritaria en una Asamblea General de Elecciones les favorezca.
2. Para la conformación de la planilla se tratará, en la medida de lo posible, de abarcar la diversidad de los miembros de la agrupación, procurando que la misma este conformada por gente profesional, leal y capacitada para la cartera que se trate y que también sean propuestos trabajadores de las diversas áreas de la administración municipal y de los distintos grupos de trabajadores, privilegiando, en lo posible, a las mujeres, a los jóvenes y/o a los miembros con mejor preparación o experiencia, pero en todo caso se estará en lo establecido por la fracción IX Bis del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, “RAFAEL CHÁZARO PÉREZ”, CON REGISTRO ESTATAL NÚMERO 541

3. El Comité Ejecutivo podrá hacer cambios entre los integrantes del mismo, en cualquier tiempo, por causa justificada o de fuerza mayor o por notoria deficiencia en el ejercicio de su encargo. Dicho cambio se tomará por iniciativa del Secretario General o a petición de por lo menos cinco de los miembros del Comité Ejecutivo que no sean el Secretario General, pero dichos cambios deberán ser refrendados por la mayoría de los asistentes a la siguiente asamblea que se realice o en una extraordinaria convocada ex profeso. Lo mismo aplica para la creación de nuevas secretarías ejecutivas o comisiones estatutarias permanentes o transitorias, colectivas o unipersonales.
4. Una vez electo se constituirá sin más, sin que sea necesario en una primera instancia de que el acta que resulte de su elección sea validada por la autoridad correspondiente. Sin embargo, en caso de que la elección no sea validada por la autoridad competente, ese Comité Ejecutivo cesará de inmediato sus funciones y se convocará a una asamblea extraordinaria para aprobar la constitución de quién gobernará entretanto y la convocatoria a nuevas elecciones.
5. Las comisiones podrán reunirse en sus propios plenos de manera autónoma según sus propias funciones, pero necesariamente deberán informar al Comité Ejecutivo del resultado de las mismas.
6. Las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría simple de votos a menos que este ordenamiento, o la ley, exijan otro tipo de votación para determinadas materias.
7. El voto del Secretario Ejecutivo tiene el mismo peso que el de los demás y solo tiene el voto de calidad en caso de empate.
8. Tomado que sea el acuerdo bajo estas premisas, el Secretario General deberá presentarlo para su refrendo en la siguiente asamblea programada sin menoscabo de que, si el asunto es de pronta resolución, pueda o deba convocarse a una asamblea general extraordinaria para ese fin.
9. Para el eficiente ejercicio del Comité Ejecutivo y de las comisiones, los socios que cuenten con una incapacidad permanente por enfermedad seguirán siendo miembros de esta asociación sindical, sin embargo, debido a las limitaciones que pudieran tener y sin hacer exclusión no podrán formar parte tanto del Comité Ejecutivo como de alguna de las cuatro Comisiones que forman esta directiva.
10. Los miembros de esta asociación que quieran formar parte de la directiva deberán saber leer y escribir.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. – Para ser electo como integrante del Comité Ejecutivo o de alguna de las comisiones estatutarias de la agrupación los socios aspirantes:

1. Estar en pleno goce de sus derechos sindicales.
2. Tener como mínimo noventa y cinco por ciento de asistencia efectiva a las asambleas ordinarias, extraordinarias y los diversos eventos que se hayan convocado por parte del Comité Ejecutivo.
3. No haber tenido algún proceso de investigación por parte de la Comisión de Honor y Justicia, en donde se haya comprobado la falta.

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, "RAFAEL CHÁZARO PÉREZ", CON REGISTRO ESTATAL NÚMERO 541

4. Haber demostrado honestidad, eficiencia y compromiso como militante sindical.
5. Tener un registro laboral impecable, así como un reconocido prestigio social, además de no haberse visto involucrado en ningún delito de cualquier carácter que haya sido comprobado y haya causado ejecutoria.
6. Cumplir a cabalidad los requisitos anteriores, sin dispensa legal de alguna de ellas.
7. Contar con cinco años de antigüedad como mínimo.
8. No encontrarse en estado de incapacidad por enfermedad.
9. Saber leer y escribir.

CAPÍTULO SÉPTIMO

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DE SUS INTEGRANTES.

**SECCIÓN I
DEL COMITÉ EJECUTIVO**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. –El Comité Ejecutivo, es el órgano administrativo y jurídico del sindicato y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Vigilar bajo su estricta responsabilidad, que se cumpla con el objetivo y las facultades del sindicato, empleando para ello todos los medios a su alcance.
- b) Formular un programa de acción sexenal preciso, realista y viable, con objetivos claros y metas evaluables anualmente. Dicho programa puede ser modificado cuando así se amerite en cualquier tiempo.
- c) Convocar, dentro de los términos y condiciones señalados en el presente Estatuto a la celebración de las asambleas señaladas en el mismo, debiendo suscribir las convocatorias respectivas la Secretaría General y la de Actas y Acuerdos.
- d) Someter a cuestión de confianza o censura al Secretario General cuando la moción de misma haya sido emitida por la Comisión de Honor y Justicia, pero para que la confianza o censura se configure se requiere el voto a favor de las dos terceras partes del Comité Ejecutivo y el refrendo idéntico de la asamblea.
- e) Someter a cuestión de confianza o censura a cualquiera de los demás integrantes del comité ejecutivo una vez que la moción de misma haya sido emitida por la Comisión de Honor y Justicia. La confianza o censura se configura por mayoría simple.

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, “RAFAEL CHÁZARO PÉREZ”, CON REGISTRO ESTATAL NÚMERO 541

- f) Vigilar que los socios cumplan fielmente con todas las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.
- g) Rendir a la asamblea cada seis meses, cuando menos, un informe detallado y completo de los fondos económicos de la agrupación. Esta obligación no podrá dispensarse por ningún motivo.
- h) Proporcionar a las autoridades que determine la ley en la materia, la información que se requiera, siempre que se relacione con la vida institucional de la agrupación.
- i) Estudiar y resolver a la brevedad posible los problemas urgentes que se presenten a reserva de someterlos luego a consideración de la asamblea.
- j) Nombrar a los delegados o representantes que se requieran una vez que los elija la asamblea y nombrar las comisiones especiales convenientes, así como revocar dichos nombramientos cuando se estime pertinente.
- k) Dar aviso de inmediato a las autoridades laborales correspondientes, del cambio de Comité Ejecutivo de la agrupación, así como de las admisiones y exclusiones de miembros con el fin de mantener actualizado su expediente.
- l) Nombrar apoderados para que en nombre y representación de la propia organización acudan ante diversas autoridades, tanto judiciales como administrativas o laborales, en todos los asuntos que tenga interés el sindicato o alguno de sus miembros. Este poder se considerará tan amplio, cumplido y bastante como en derecho corresponda y sea necesario y sin limitación alguna. Debiendo de suscribir dicho poder los titulares de la Secretaría General y de la Secretaría de Actas y Acuerdos o el titular de la Secretaria General y el titular de la Secretaría de Trabajo y Conflictos, indistintamente.

**SECCIÓN II
DE LA SECRETARÍA GENERAL**

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. –La Secretaría General del Comité Ejecutivo, es el órgano político y representativo del sindicato y tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

1. Representar al sindicato de conformidad con lo señalado por las leyes respectivas y lo dispuesto por el presente estatuto ante las diversas autoridades administrativas, judiciales o laborales, así como con las organizaciones laborales afines y en las distintas ceremonias y eventos a los que se convoque al sindicato. Esta obligación podrá ser delegada por escrito, en caso de necesidad, al miembro del Comité Ejecutivo que estime conveniente.

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, "RAFAEL CHÁZARO PÉREZ", CON REGISTRO ESTATAL NÚMERO 541

2. Convocar, juntamente con la Secretaría de Actas y Acuerdos, a todas las asambleas generales ordinarias, extraordinarias y de elecciones que celebre el sindicato y estar presente en todas ellas, redactar el Orden del Día de las mismas y dar posesión el Presidente de Debates que resulte electo.
3. Convocar por sí, a los diferentes eventos donde considere oportuno la asistencia del Comité Ejecutivo o de los miembros de la organización, así como a las juntas de trabajo que considere oportunas y solicitar cuenta de los trabajos, planes, documentación, estado de resultados y actividades de cada cartera.
4. Consignar los incumplimientos y las faltas de los integrantes del Comité Ejecutivo que en ellas incurrieren ante el mismo Comité Ejecutivo o ante la comisión estatutaria que así se requiera para que juzguen las mismas y emitan la resolución correspondiente.
5. Consignar los incumplimientos y las faltas de los integrantes del sindicato que en ellas incurrieren ante el Comité Ejecutivo o ante la comisión estatutaria o el pleno de la asamblea que así se requiera para que juzguen las mismas y emitan la resolución correspondiente.
6. Poder ocupar un cargo directivo en alguna otra organización ya sea gremial, profesional, productiva o social, -esta última siempre y cuando sea dentro de la circunscripción donde tenga su domicilio el sindicato-, mientras ello no interfiera o demerite su ejercicio como secretario general. En todos los casos anteriores, quedará investido con todas las facultades inherentes al encargo, sin menoscabo de las aquí descritas.
7. Vigilar el fiel cumplimiento de los asuntos de las diversas secretarías y comisiones que conforman el Comité Ejecutivo autorizando con su firma la documentación respectiva.
8. Revisar y autorizar con su firma todas las órdenes de pago de la Secretaría de Finanzas y Tesorería a fin de comprobar que todos los egresos sean en beneficio del sindicato y no haya desvío de fondos.
9. Designar apoderado, así como asesores que representen a la agrupación o cualquiera de sus directivos o a cualquier miembro del sindicato que lo desee. En todos los asuntos que requieran un poder, éste se otorgará en los términos del inciso i) del Artículo Vigésimo Octavo de este Estatuto.
10. Adoptar en casos urgentes las medidas o disposiciones necesarias a fin de no causar perjuicio a la agrupación, sometiéndolas a refrendo del voto mayoritario del Comité Ejecutivo e informando con posteridad a la asamblea.
11. Emitir un voto de calidad, en caso de empate, dentro del Comité Ejecutivo y en el pleno de la Asamblea General.

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, “RAFAEL CHÁZARO PÉREZ”, CON REGISTRO ESTATAL NÚMERO 541

12. Solicitar licencia o renunciar por causa grave, caso fortuito o fuerza mayor a juicio propio o de la mayoría calificada del Comité Ejecutivo refrendada por mayoría calificada de los asistentes a una Asamblea General Extraordinaria convocada con ese único fin.
13. Obedecer de forma inmediata y sin excusa ni dilación, las disposiciones y resoluciones adoptadas por mayoría de votos del Comité Ejecutivo aun cuando no estuviere de acuerdo o se haya manifestado notoriamente en contra.
14. Dar cuenta en su oportunidad al Secretario General que lo sustituya en el cargo, de todos los asuntos pendientes de su cartera.
15. Los demás que le confiera el presente estatuto y las leyes respectivas.

**SECCIÓN III
DE LAS SECRETARÍAS**

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. –Las facultades y obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos serán las siguientes:

1. De acuerdo con el Secretario General, abocarse en el conocimiento y solución de todos los conflictos, reclamaciones y dificultades que surjan entre la organización o alguno de sus miembros y entre estos y la parte patronal o los representantes de estos últimos y que sean consecuencia de las relaciones de trabajo.
2. Representar, juntamente con el Secretario General del sindicato a alguno de sus miembros que así lo desee, ante las diversas autoridades administrativas, judiciales o laborales con las cuales se ventile algún asunto de interés para la organización o alguno de sus miembros.
3. Promover, juntamente con la Secretaría de Capacitación y Adiestramiento, las acciones que sean necesarias con el objeto de que los miembros de la agrupación reciban la capacitación y el adiestramiento necesarios para que estén siempre actualizados para el mejor desempeño de sus labores.
4. Dar oportuno aviso al Comité Ejecutivo de cualquier accidente, enfermedad o fallecimiento de alguno de los miembros del sindicato a fin de que se adopten las medidas requeridas al respecto.
5. Vigilar que los miembros de la agrupación cumplan con las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en las leyes vigentes y en los contratos de trabajo que se suscriban y en caso necesario hacer la denuncia respectiva ante la Comisión de Honor y Justicia.
6. Calificar, en última instancia, la pertinencia y validez de las faltas justificadas que presenten los miembros de la agrupación mediante escrito y con documento oficial justificativo adjunto.

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, "RAFAEL CHÁZARO PÉREZ", CON REGISTRO ESTATAL NÚMERO 541

7. Tomar las medidas necesarias, con el Secretario General, para el caso de promover algún movimiento de huelga a favor de la organización o de apoyar alguna agrupación fraterna que se encuentre en dicho estado de huelga.
8. Hacer proselitismo entre los trabajadores no organizados para su incorporación a las filas de la agrupación.
9. Atender las solicitudes de ingreso que se formulen ante el Comité Ejecutivo, y elaborar el proyecto de dictamen.
10. Procurar expedir credenciales de la agrupación, firmándolas en unión del Secretario General.
11. Obtener de los miembros del sindicato y/o de los aspirantes a ingreso copias de los documentos personales necesarios para poner bajo su guardia y custodia, el Archivo General.
12. Orientar a los sindicatos para combatir al sindicalismo blanco y al servicio de los patrones.
13. Sustituir al Secretario de Organización, Prensa y Propaganda o en su caso al Tesorero en sus ausencias temporales, con todas las facultades y atribuciones inherentes al cargo.
14. Conocer, atender y tramitar de acuerdo con el resto de las secretarías y comisiones o con las autoridades correspondientes, los asuntos y conflictos de trabajo que ocurran en agrupación.
15. Vigilar la inviolabilidad de los derechos laborales y coadyuvar en la defensa de los trabajadores que lo requieran.
16. Supervisar, en coordinación con el Secretario General, que las acciones generales de los titulares de las demás secretarías y comisiones sean cumplidas de conformidad con las directrices que al efecto disponga la Secretaría General, el Comité Ejecutivo y/o la asamblea general, que las mismas se apeguen a este estatuto y a la ley; su puntual asistencia a los eventos a los que se les convoque, así como que su actuación sea ejemplo para los demás agremiados.
17. Gestionar, conjuntamente con el Secretario General, las promociones e incrementos laborales de los miembros de la agrupación sindical;
18. Establecer criterios justos y apegados a derecho en coordinación con la Comisión de Escalafón y Tabulador de Sueldos, para ocupar doble plaza e interinatos, y;
19. Recibir solicitudes para ocupar doble plaza e interinatos o avisos de otorgamiento de puestos de confianza, para su trámite correspondiente y coordinarse para su resolución con la Comisión de Escalafón y Tabulador de Sueldos.

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, “RAFAEL CHÁZARO PÉREZ”, CON REGISTRO ESTATAL NÚMERO 541

20. Coordinarse con la Secretaría de Actas y Acuerdos para poner en estado de resolución legal los proyectos de acuerdo de asamblea; la realización, en tiempo y forma, de las actas resultado de las mismas hasta su respectiva legalización.
21. Promover, juntamente con la Secretaría de Deportes y Actividades Recreativas, las acciones que sean necesarias con el objeto de que los miembros de la agrupación participen en los torneos o actividades que se programen necesarios para que estén siempre en la mejor disposición para el desempeño de sus labores.
22. Mantener la guarda y custodia legal del Sistema de Archivo General del Sindicato y en coordinación con la Secretaría de Actas y Acuerdos, solicitar, recolectar, mantener y llevar el registro documental y electrónico de todos los miembros de la agrupación.
23. Promover, junto con la Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo, reuniones, planes y acciones para que todas las instalaciones laborales cuenten con un mínimo de salubridad y condiciones básicas para la realización de las funciones que correspondan dentro del marco de la ley.
24. Hacer entrega al Secretario de Trabajo y Conflictos que lo sustituya legalmente en la cartera, de todos y cada uno de los asuntos pendientes a su cargo.
25. Vigilar la estricta aplicación de los derechos de escalafón de los miembros del sindicato, en los dictámenes emitidos por la Comisión de Escalafón y Tabulador de Sueldos, así como la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo.
26. Las demás que le confiera el presente estatuto y las leyes y normas aplicables en la materia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. –Tesorería: tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Firmar juntamente con el Secretario General, toda la documentación relacionada con el movimiento de los fondos y valores de la agrupación que se encuentran encomendados a su cuidado.
- b) Llevar un libro en el cual queden asentados de manera detallada los movimientos de ingresos y egresos de los fondos y activos económicos del sindicato. Este libro deberá estar permanentemente al día; en caso contrario se incurrirá en responsabilidad.
- c) Presentar a la asamblea general cada seis meses por lo menos, un informe pormenorizado del movimiento de la secretaría a su cargo, poniendo a disposición de los miembros del sindicato los recibos, facturas y demás documentación que avalen los mismos. Esta obligación no será dispensable de ninguna manera.
- d) Enterar a los asistentes en la asamblea que corresponda, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, así como entregar un concentrado del estado de situación financiera de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes. De dicha entrega se recabará firma de recibido.

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, “RAFAEL CHÁZARO PÉREZ”, CON REGISTRO ESTATAL NÚMERO 541

- e) Procurará que todos los egresos que realiza la secretaría a su cargo sean siempre en beneficio del sindicato y sus agremiados.
- f) Se encargará de cobrar las cuotas sindicales ordinarias que serán de cien pesos quincenales, a excepción de las extraordinarias, las especiales y las de cualquier otro tipo ya que esas serán designadas a otro miembro que se designe en la misma asamblea.
- g) Dar cuenta a la Asamblea General de los miembros que no estén al corriente en el pago de sus cuotas sindicales para que se acuerde lo conducente.
- h) Hacer entrega al tesorero que lo sustituya de todos los valores, libros y documentos a su cuidado, firmando el acta de entrega en unión del secretario que lo sustituya y el Secretario General en funciones.
- i) Las demás que le confiera este Estatuto, así como la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. – Serán facultades de la Secretaría de Actas y Acuerdos las siguientes:

1. Asistir a todas las asambleas que celebre el sindicato y redactar fielmente el acta pormenorizada de todos los asuntos que se traten en las mismas, así como los acuerdos que se adopten. Dicho documento se asentará en el libro de actas respectivo, el cual deberá mantenerse siempre al día, debidamente foliado y con las debidas certificaciones de apertura y cierre por cada volumen.
2. Autorizar con su firma, junto con el Secretario General, toda documentación correspondiente al despacho de la secretaría a su cargo.
3. Expedir todas las certificaciones que sean necesarias, relativas a la vida interna de la agrupación, que le sean solicitadas por alguna autoridad o alguno de los miembros del sindicato, previo acuerdo con el Secretario General.
4. Acordar, junto con el Secretario General, la correspondencia recibida, anotando el trámite que debe darse a cada documento e informado del mismo en la asamblea general más próxima.
5. Firmar junto con el Secretario General, los poderes que se otorguen conforme a lo dispuesto por el presente Estatuto.
6. Firmar, en unión con el Secretario General, las convocatorias que se expidan para la celebración de las asambleas correspondientes.
7. Sustituir al Secretario General en sus ausencias temporales con todas las facultades y obligaciones inherentes a su encargo, a manos que otro sea nombrado por la asamblea general.
8. Hacer entrega al Secretario de Actas y Acuerdos que lo sustituya, de toda la documentación y asuntos pendientes a su cargo.
9. Las demás que le confiera este estatuto y las demás leyes laborales y administrativas aplicables.

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, “RAFAEL CHÁZARO PÉREZ”, CON REGISTRO ESTATAL NÚMERO 541

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. – La Secretaría de Organización, Prensa y Propaganda tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Brindar ayuda y asesoría a todo miembro del Comité Ejecutivo que tenga alguna dificultad en el desempeño de su cargo, asesorándolos sobre la forma que debe desempeñarlo.
- b) Se encargará de todas las relaciones del sindicato, fomentándolas con las demás organizaciones filiales por medio de reuniones culturales, conferencias y actividades deportivas y recreativas.
- c) Llevar un Archivo General de los miembros de la organización en el cual se asiente el nombre completo, dirección, lugar de trabajo, estado civil, fecha de nacimiento y cualesquiera otros datos de cada uno de los miembros de la organización sindical, que juzgue conveniente para la conformación del mismo.
- d) En coordinación con la Secretaría de Actas y Acuerdos, se encargará de coadyuvar en el pase lista de asistencia en todas las asambleas que se celebren.
- e) Hacer labor del convencimiento a fin de lograr la afiliación al sindicato de todas las personas que se dediquen a prestar servicios relacionados con el ramo del mismo.
- f) Sustituir al Secretario de Actas y Acuerdos en sus ausencias temporales con todas las facultades y obligaciones inherentes a su encargo.
- g) Hacer entrega al Secretario de Organización, Prensa y Propaganda que lo sustituya, del archivo y toda la documentación de su secretaria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. – La Secretaría de Jubilados, Pensionados y Defunciones deberá:

- I. Conocer y tramitar todo asunto relativo a los servicios sociales, prestados por el Ayuntamiento relacionados directamente con los trabajadores Jubilados y Pensionados o a los familiares o beneficiarios de los sindicalizados fallecidos o Enfermos.
- II. Exigir que los servicios sean eficientes y oportunos, demandando que se corrijan de inmediato las irregularidades que se observen en la prestación de estos.
- III. Intervenir, para que se cubra a los familiares o beneficiarios de los sindicalizados fallecidos la prestación de un día de salario por cada socio de este sindicato.
- IV. Custodiar y administrar las bóvedas del sindicato para los socios fallecidos.
- V. Acordar con el Secretario General y el Comité Ejecutivo, todos los asuntos de su competencia, principalmente:
 - A) Todo lo relativo con las prestaciones otorgadas a los deudos por fallecimiento del trabajador.

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, "RAFAEL CHÁZARO PÉREZ", CON REGISTRO ESTATAL NÚMERO 541

- B) Prestaciones otorgadas por invalidez.
- C) Ayudar al trámite del Seguro de vida y designación de beneficiarios

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. –La Secretaría de Seguridad e Higiene, tendrá las siguientes funciones:

- a) Consolidar la seguridad social para la protección de los trabajadores y de los individuos sin incertidumbre y con decoro.
- b) Promover los servicios de seguridad para los socios de este sindicato, establecido por y para los trabajadores como algo totalmente indispensable para llevar a cabo las funciones de los mismos.
- c) Obtener del Ayuntamiento mediante consultas sobre la redistribución social del ingreso, lo necesario para que los servicios de seguridad puedan, a la brevedad, corregir la situación financiera de carencia en la que se encuentra a fin de superar deficiencias estructurales y limitaciones económicas.
- d) Vigilar que el Ayuntamiento programe su gasto para que, con equilibrio financiero, disciplina, productividad, ahorro, eficacia, eficiencia y transparencia atienda los compromisos que tiene asignados.
- e) Establecer y mantener tales relaciones conforme a sus posibilidades, sin cesar de supervisar que no disminuyan o se dejen de prestar con eficacia los servicios que el Ayuntamiento tiene asignados.
- f) Tramitar todo asunto relativo a los servicios seguridad, el insumo, materiales y todo lo relacionado con el trabajo que tengan que desempeñar los socios sindicalizados en sus diferentes puestos.
- g) Exigir, ante las autoridades respectivas, se corrijan las irregularidades cometidas en relación a la seguridad y protección, a los miembros del sindicato y a sus familiares.
- h) Las demás que le confieran este Estatuto y las demás normas aplicables.

SECCIÓN IV

APARTADO II

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. –La Comisión de Honor y Justicia es el órgano transitorio de gobierno sindical, constituido exclusivamente para conocer y resolver sobre los casos que sean turnados o los que ella legalmente atraiga, y relativos a faltas cometidas por miembros del Sindicato. También se establece como una instancia de conciliación para la resolución de controversias que conocerá esta comisión, misma que implementará un procedimiento interno con este fin. Las funciones de esta comisión de efectuarán de conformidad con las siguientes generalidades:

- I. La Comisión de Honor y Justicia del sindicato tendrá la obligación de abocarse al estudio, esclarecimiento y resolución de todos y cada uno de los asuntos que le sean turnados por el Comité Ejecutivo de la

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, “RAFAEL CHÁZARO PÉREZ”, CON REGISTRO ESTATAL NÚMERO 541

Asamblea General actuando en pleno y procediendo en la forma y términos establecidos en el presente Estatuto;

- II. Elaborar en todos los casos un dictamen que se someterá a la consideración de la Asamblea General para su aprobación, modificación o rechazo en su caso. En los dos últimos extremos podrá modificarse y volverse a presentar.
- III. Elaborar la moción de confianza o censura, en su caso, cuando así se solicite, por sí o a petición de algún miembro del Comité Ejecutivo y una vez evaluadas las pruebas aportadas para tal efecto y sobre cualquier miembro del Comité Ejecutivo en lo individual, incluido el Secretario General. Una vez evaluada aprobatoriamente la moción señalada, ésta deberá someterse a consideración del Comité Ejecutivo dentro de las treinta y seis horas siguientes y si ahí persistiere, deberá convocarse a una Asamblea General Extraordinaria para tratar ese asunto dentro de los siguientes diez días.
- IV. Censurar, en su caso, las extralimitaciones u omisiones en las funciones del Secretario General mediante tres figuras jurídicas: el extrañamiento, para acciones, faltas u omisiones que no afecten la vida interna de la organización pero estén dentro de su ámbito de competencia y que irá acompañada de un exhorto de enmienda y una multa de tres días de salario; el ordenamiento, cuando las acciones, faltas u omisiones afecten la vida interna de la organización pero estén dentro de sus facultades legales e irá acompañado de una nota de sanción por conducta impropia y una multa de diez días de salario; y finalmente, la moción de censura o falta de confianza, cuando la acción, omisión o falta, estando o no dentro de sus facultades, afecte la vida o funcionamiento sindical, conlleva una multa de treinta días de salario y además la destitución inmediata. Las tres se harán de forma pública y por escrito para que conste en su expediente.
- V. Todas las actuaciones de la Comisión de Honor y Justicia deberán llevarse a cabo con la prontitud requerida para hacer válido el principio constitucional de justicia pronta y expedita en beneficio de los miembros de la agrupación.
- VI. Establecer un protocolo de solución de controversias entre los afiliados, entre estos y los integrantes del Comité Ejecutivo y entre los afiliados y la autoridad; así como el mecanismo de denuncia y debido proceso para casos de faltas y abusos de los integrantes del Comité Ejecutivo, así como sus sanciones.
- VII. Todo lo relacionado con el procedimiento de conciliación y las relaciones con el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; para ello podrán auxiliarse con cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo, con el Secretario General y/o algún profesional experto en la materia. La representación de la organización ante el citado Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral deberá ser encabezada, sin embargo, por el Secretario General o quien legalmente lo sustituya en caso de ausencia.
- VIII. Poner en estado de resolución las bajas de los miembros para ser sometidas a consideración de la asamblea, con el visto bueno del Comité Ejecutivo, a través del siguiente procedimiento:
 - a) Entre cuarenta y veinticinco días naturales antes de la asamblea donde se pretenda realizar las bajas de los miembros que se encuentren en estado de infracción, sesionará esta comisión con este motivo

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, "RAFAEL CHÁZARO PÉREZ", CON REGISTRO ESTATAL NÚMERO 541

y enterará al Comité Ejecutivo de tal eventualidad a fin de dar a conocer el listado de eventuales bajas y sus motivos;

- b) Entre la fecha de dicha sesión y cuando muy tarde, veintiún días naturales antes de la asamblea donde se someterán a consideración de la misma las eventuales bajas, se comunicará por escrito a los afectados su situación con el fin de que concurran ante la misma, en fecha y hora que la misma señale o que acuerde con el afectado, y este manifieste las razones que lo ha llevado a tal situación, aporte las pruebas necesarias que sustenten su dicho y, en caso de que sean deudas, reciba un plazo perentorio para cubrirlas en su totalidad, mismo que en todo caso, fenecerá cuando muy tarde, veinticuatro horas antes de la hora de la asamblea, para darle la mayor oportunidad al afectado de que pueda subsanar la omisión, restituir el daño, realizar el pago o cumplir la infracción a que se hizo acreedor y así evitar la expulsión;
 - c) En caso de que el afectado no concurra a la audiencia, no aporte pruebas de su dicho, haga caso omiso del comunicado o incumpla sin causa justificada del plazo que al efecto se le proveyere, la Comisión de Honor y Justicia sesionará de nuevo evaluando cada caso concreto y posteriormente a ello comunicará, mediante oficio, la resolución a la que llegue con cada uno de los afectados al Comité Ejecutivo para que este, a través de la Secretaría General o de la Secretaría de Trabajo y Conflictos, indistintamente, esté en disposición de someter a consideración de la asamblea las eventuales bajas, mismas que, de conformidad con lo establecido en la ley, deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea para declarar su procedencia.
- IX. Todas las actuaciones e investigaciones que lleve a cabo la Comisión de Honor y Justicia deberán ser realizadas con imparcialidad, pudiendo hacerse en privado siempre y cuando se salvaguarden los derechos del acusado y este puede estar presente por sí o por interpósita persona, haciendo las intervenciones que considere pertinentes.
- El resultado de las actuaciones e investigaciones deberán ser luego presentadas al pleno con la posibilidad de intervención del acusado, si así lo solicita éste, y constará por escrito bajo pena de nulidad en caso contrario y se suscribirán por los que en ella hayan intervenido y si alguna de las partes no accede a firmar lo hace bajo protesta, se hará constar así.
- X. Todo socio que sea acusado de alguna falta a las disposiciones del presente Estatuto y que sea consignado a la Comisión de Honor y Justicia, tendrá derecho a ofrecer, en su debida oportunidad, todas las pruebas que en su favor juzgue conveniente y a defenderse ante la citada comisión por sí mismo o nombrar persona de su confianza que deberá ser miembro de la agrupación para que lo represente y asesore durante el procedimiento.
- XI. Aprobada que sea la aplicación de la sanción por la asamblea en los términos señalados en el presente capítulo, causará ejecutoria de inmediato y se hará efectiva la misma por el Comité Ejecutivo.

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, "RAFAEL CHÁZARO PÉREZ", CON REGISTRO ESTATAL NÚMERO 541

APARTADO III

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y GLOSA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. - La Comisión de Hacienda y Glosa del sindicato es la vigilante de los recursos materiales y patrimoniales de la agrupación, fiscalizará la contabilidad de la misma exigiendo que existan debidamente los comprobantes de todas las partidas de ingresos y egresos, pudiendo practicar en cualquier fecha inventarios, arqueos y cortes de caja para cerciorarse de que la contabilidad de la organización este correcta. Esta comisión tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

1. Revisar los libros, facturas y comprobantes de pago y documentos en general a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, con el objeto de comprobar la exactitud de los informes que rinda a la asamblea, así como darse cuenta de la existencia del efectivo que acusen los mismos y de que todos los egresos se hayan aplicado en beneficio de los intereses de la agrupación.
2. Presentar al Comité Ejecutivo o a la Asamblea General, iniciativas tendientes a mejorar la distribución y aplicación de los fondos económicos con el fin de mantener un buen estado financiero de la misma.
3. Dar cuenta a la Asamblea General la Comisión de Honor y Justicia de cualquier anomalía que detecte en el manejo de fondos sindicales.
4. Ser la responsable de la guarda y custodia del patrimonio de la organización, de su buen uso, conservación y mantenimiento en estado óptimo. Poniendo especial cuidado en el cuidado de inmuebles, de los muebles y enseres, de los equipos propios de oficina e instalaciones, así como de la documentación, utensilios y valores en ellos preservados.
5. Proponer mejoras en los métodos para salvaguardar, mejorar y cuidar el patrimonio de la agrupación, así como para aumentar los caudales en monetario de la misma, o las inversiones o negocios, si los hubiere.
6. En caso de controversias con motivo de la gestión de los fondos sindicales, la Asamblea General o la Comisión de Hacienda y Glosa o su equivalente, designará una comisión especial integrada por al menos tres miembros, que será la instancia responsable de resolver estas controversias, garantizando en todo momento el derecho de audiencia de los involucrados.
7. Resguardar, preservar y digitalizar toda la documentación financiera de la organización, así como poner a disposición de las autoridades pertinentes toda la información que se requiera para el esclarecimiento y salvaguarda del buen nombre de la misma, con motivo de algún procedimiento que contra esta se instaure.

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, “RAFAEL CHÁZARO PÉREZ”, CON REGISTRO ESTATAL NÚMERO 541

APARTADO IV

DE LA VACANCIA DE LA AUTORIDAD

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. -En caso de vacancia de la Secretaría General se estará en lo siguiente:

1. Si la ausencia es definitiva, sea por licencia u otra de distinta naturaleza, por caso fortuito o fuerza mayor dentro de los seis primeros meses del encargo, hasta por noventa días, existe un orden de prelación en donde toma su lugar el titular de la Secretaría de Actas y Acuerdos como Secretario General provisional en tanto se convoca a nuevas elecciones.
2. Si la ausencia es definitiva, sea por licencia u otra de distinta naturaleza, posterior a los doce primeros meses del encargo, y hasta los veinticuatro meses del periodo para el cual fue electo, y esa ausencia es por más de diez días y hasta por noventa, el titular de la Secretaría de Actas y Acuerdos toma su lugar como Secretario General interino, en tanto se convoca a nuevas elecciones.
3. Si la ausencia es definitiva, sea por licencia u otra de distinta naturaleza, posterior a los veinticuatro primeros meses del encargo el Secretaría de Actas y Acuerdos cubre la vacante hasta el fin del periodo para el que fue electo el Secretario General ausente, con el carácter de Secretario General sustituto.
4. La planilla electa bajo este supuesto, completará el período para el que fue electa la planilla cuyo período se truncó.
5. Cualquiera de los integrantes de la planilla que no pudo terminar su encargo por ausencia del titular, puede presentarse como candidato.
6. En caso de renuncia colectiva del Comité Ejecutivo, se convocará de inmediato a una Asamblea General Extraordinaria con el fin de constituir la Comisión Especial de Elecciones quien convocará a una elección extraordinaria de un nuevo Comité Ejecutivo que termine el periodo para el que fue electo el renunciante.

TÍTULO IV

DE LOS RECURSOS Y DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS CUOTAS SINDICALES.

MONTO Y FORMA DE PAGO.

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, “RAFAEL CHÁZARO PÉREZ”, CON REGISTRO ESTATAL NÚMERO 541

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO -Se establecen las siguientes cuotas sindicales que deberán de pagar sin excepción todos los miembros de la agrupación:

- a) cuota de inscripción, (monto de \$3,500)
- b) cuota de papeleo por inscripción, (monto de \$500)
- c) cuota ordinaria, (monto de \$100 que se cobrara de manera quincenal vía nómina)
- d) cuota extraordinaria,
- e) cuota especial, y;
- f) cuota de defunción; Las mismas se descontarán del recibo de pago del empleado mediante retención hecha por un monto de cincuenta pesos

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO. - Todas las personas que deseen ingresar a la agrupación deberán pagar la cuota de inscripción cuyo, la cual se cubrirá al momento de ser aprobado su ingreso por la asamblea.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. - La cuota extraordinaria y la especial serán fijadas por la Asamblea General en los casos que sea necesario y se destinará exclusivamente para el uso que la propia asamblea haya acordado, debiendo ser cubierta en la forma y plazo que la misma establezca.

La diferencia entre una y otra radica en que la extraordinaria generalmente es generada por alguna omisión o falta dentro de las actividades internas del sindicato o para algún gasto necesario que no está directamente relacionado con la vida cotidiana de la organización y las especiales son generadas por alguna omisión o falta dentro de las actividades externas del sindicato convocada por este en coordinación con el ayuntamiento o con la federación de sindicatos a la que pertenezca la agrupación o por la concurrencia por invitación a algún evento fuera de la ciudad.

Las celebraciones de fin de año y la del aniversario de la fundación del sindicato serán financiadas exclusivamente por sendas cuotas extraordinarias que se aprueben con este único fin y de ninguna forma podrá costearse con las aportaciones ordinarias que se obtengan.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. -Se fija una cuota ordinaria que deberá ser pagada cada quince días los días quince y el último de cada mes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. - Se fija una cuota de defunción de un día de haber, y que se entregará al trabajador que haya perdido a sus padres, cónyuge o concubino, e hijos.

En caso de que pertenezcan a este sindicato varios miembros de una misma familia, este beneficio se otorgará considerando a la familia en su conjunto y no a los miembros de la misma que pertenezcan a esta agrupación de manera individual.

Si hay miembros de una misma familia en diferentes agrupaciones sindicales, esta organización responde únicamente por su afiliado.

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, "RAFAEL CHÁZARO PÉREZ", CON REGISTRO ESTATAL NÚMERO 541

En caso de que quien obtenga este beneficio adeude cuotas u otro tipo de obligaciones a la organización, estas se descontarán, desde luego, hasta quedar saldadas, de la cuota de defunción que deba otorgarse.

CAPÍTULO NOVENO

DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN Y LAS NORMAS PARA SU DEBIDA LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO -El patrimonio de la agrupación se formará de la manera siguiente:

- 1) Con los bienes muebles de oficina que adquiriera en propiedad.
- 2) Con los bienes inmuebles que logré adquirir.
- 3) Con los bienes que perciban en calidad de donativo de algún funcionario o de una institución, sin que ello represente un compromiso por parte de la agrupación.
- 4) Con los fondos que reúna en virtud de las diversas cuotas y las inscripciones que estén obligados a pagar los nuevos socios de la misma.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. - Los bienes que conforman el patrimonio de la agrupación, estarán bajo estricto cuidado y administración del Comité Ejecutivo y bajo resguardo y responsabilidad de la Comisión de Hacienda y Glosa. Y no serán enajenados, arrendados, vendidos o hipotecados, sin autorización previa de una Asamblea General Extraordinaria que se convocará para tratar ese único objetivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. -Una vez que se haya aprobado la disolución de la agrupación en los términos señalados en el presente estatuto, se procederá a la liquidación de su patrimonio para lo cual deberán observarse las siguientes disposiciones

- a) En la misma asamblea en la que se apruebe la disolución será designada una Comisión Liquidadora, integrada por un presidente, un secretario y un vocal, elegidos entre los mismos asistentes de dicha asamblea; en el caso de no llegarse un acuerdo entre los miembros para la integración de dicha comisión la misma se forma con los Secretarios General, el de Trabajo y Conflictos y el de Tesorería, quienes fungirán como presidente, secretario y vocal respectivamente de la comisión liquidadora.
- b) La Comisión Liquidadora, conjuntamente y bajo su estricta responsabilidad, formará una relación de todos los bienes muebles e inmuebles de la organización y una relación de sus activos y pasivos y procederá al cobro de todas las cantidades de dinero que por algún concepto se le adeude al sindicato y pagará todas las deudas que el mismo haya contraído y que no estén completamente pagadas; procederá a la venta de todos los bienes realizando para ello todas las operaciones que se requieran. La Comisión Liquidadora deberá de

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, “RAFAEL CHÁZARO PÉREZ”, CON REGISTRO ESTATAL NÚMERO 541

cumplir con todo lo señalado en el presente inciso en un término no mayor de treinta días contados a partir de la fecha en que se haya aprobado la disolución del sindicato.

- c) Hechas todas y cada una de las operaciones señaladas en el presente artículo el efectivo resultante se repartirán prorrata entre los miembros activos de la organización.
- d) La Comisión Liquidadora comunicará a las autoridades respectivas dentro de los quince días siguientes a que se haya completado la disolución, los efectos de la misma, debiendo de acompañar toda la documentación respectiva y debidamente autorizada.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y DEL CONVENIO DE REVISIÓN O DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. – El Contrato Colectivo de Trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y las autoridades que en ese momento representen al Ayuntamiento, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO. -Deberá celebrarse por escrito, bajo pena de nulidad. Se hará por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y se depositará el otro tanto ante la autoridad que corresponda, ante quien cada una de las partes celebrantes debe señalar domicilio. Dicho centro deberá asignarles un buzón electrónico.

El contrato surtirá efectos desde la fecha y hora de presentación del documento, salvo que las partes hubiesen convenido en una fecha distinta.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. -Para solicitar la celebración del contrato colectivo de trabajo inicial será indispensable que el sindicato obtenga del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral la Constancia de Representatividad, a fin de garantizar tal principio y obtener certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. -Para el registro de un contrato colectivo inicial o un convenio de revisión, se deberá obtener la aprobación de la mayoría de los trabajadores cubiertos por el mismo a través del voto personal, libre y secreto. El procedimiento de consulta a los trabajadores se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y bajo los lineamientos y Protocolos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, “RAFAEL CHÁZARO PÉREZ”, CON REGISTRO ESTATAL NÚMERO 541

ARTÍCULO QUINTAGESIMO PRIMERO. -El contrato colectivo de trabajo termina:

- I. Por mutuo consentimiento, previa aprobación de la mayoría de los trabajadores conforme al procedimiento contemplado en el artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo; y
- II. Por disolución del sindicato contratante;

ARTÍCULO QUINTAGESIMO SEGUNDO. -En los casos de disolución del sindicato de trabajadores titular del contrato colectivo o de terminación de éste, las condiciones de trabajo continuarán vigentes en el Ayuntamiento para los trabajadores subsistentes.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINTAGESIMO TERCERO. - El sindicato se constituye por tiempo indefinido y únicamente podrá ser disuelto en los siguientes casos:

- 1) Cuando deje de tener el número de socios requeridos por la Ley Federal del Trabajo de acuerdo con su artículo 364.
- 2) Cuando se haya cumplido el objeto para el cual fue constituido o deje de cumplirse el mismo. Se considerará que un sindicato incumple con su objeto o finalidad cuando sus dirigentes, apoderados o representantes legales incurran en actos de extorsión en contra de los patrones, exigiéndoles un pago en dinero o en especie para desistir de un emplazamiento a huelga o abstenerse de iniciar o continuar un reclamo de titularidad de contrato colectivo de trabajo. En consecuencia, esta conducta comprobada podrá servir de base para que se demande por la vía jurisdiccional la cancelación del registro sindical, independientemente de las responsabilidades que puedan derivarse por la comisión de dichas conductas delictivas. Los Tribunales resolverán acerca de la cancelación de su registro
- 3) Cuando así lo decida el voto de más de las dos terceras partes del total de los miembros de la misma, reunidos en Asamblea General Extraordinaria previamente convocada legalmente para ese único fin.

ARTICULO QUINTAGESIMO CUARTO. - Los miembros del Comité Ejecutivo y de las Comisiones del Sindicato pueden ser sustituidos de sus cargos cuando incurran en alguna de las siguientes faltas:

- a) Por tener una deficiente gestión administrativa o incumplir en el ejercicio de su encargo.
- b) Por abuso de autoridad en su cargo.

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, “RAFAEL CHÁZARO PÉREZ”, CON REGISTRO ESTATAL NÚMERO 541

- c) Por usurpación de funciones sindicales.
- d) Por promover o estar involucrado en fraude procesal en contra de la agrupación o de sus miembros.
- e) Por aprovecharse de su cargo para obtener beneficios personales.
- f) Por promover convenios o arreglos personales con empresas o patrones y que los mismos vayan en perjuicio de la colectividad sindical.
- g) Por faltar reiteradamente a las asambleas generales o a las reuniones de Comité Ejecutivo legalmente convocadas.

Para lo anterior, bastará con la petición hecha por una tercera parte de los afiliados o una tercera parte del Comité Ejecutivo y las pruebas o evidencias que al efecto se aporten, para que la Comisión de Honor y Justicia atraiga el caso para su estudio y dictamen, mismo que será realizado de manera expedita.

La resolución que tome este causará efectos inmediatos y el sustituto, -en su caso-, será propuesto por cualquiera de los integrantes de este.

Una vez efectuada la sustitución, el elegido tomará posesión de su encargo de manera interina en tanto sea ratificado por la Asamblea General más próxima que se efectúe.

ARTÍCULO QUINTAGESIMO QUINTO. - Los miembros del sindicato que por alguna razón sean separados de su trabajo por la parte patronal, serán eximidos de la obligación de pagar sus cuotas sindicales, hasta en tanto se reincorporen al desempeño de su trabajo cuando se pondrán al corriente en las mismas, pero gozarán de todos los derechos que tengan los demás miembros activos.

En correspondencia los trabajadores que estén en esa situación deberán asistir a todas las asambleas y a todos los eventos que el sindicato convoque, sin excepción, salvo caso de extrema gravedad o fuerza mayor calificada por la directiva sindical. De no asistir se llevará un registro de los faltistas, en cuyo caso perderán todos sus derechos sindicales.

ARTÍCULO QUINTAGESIMO SEXTO. –Las inasistencias a las asambleas sindicales, reuniones informativas y otros actos, de carácter municipal, convocados en tiempo y forma por el Comité Ejecutivo son una falta grave que se sanciona conforme a lo ya regulado por estos Estatutos.

Las mismas solo pueden ser justificadas por causa grave o motivo causado por necesidad apremiante, caso fortuito o fuerza mayor. Cuando el motivo de la falta sea por salud o enfermedad solo podrán ser justificadas con dictamen médico de una institución de carácter público (*IMSS, ISSSTE, DIF, Cruz Roja, Centro de Salud o INSABI*), en documento con membrete oficial y con la firma autógrafa y la cédula profesional de quien la expida, dirigida a la Secretaría General.

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, “RAFAEL CHÁZARO PÉREZ”, CON REGISTRO ESTATAL NÚMERO 541

Para lo anterior, sin embargo, se tomarán en cuenta las circunstancias particulares del caso, así como el registro de faltas del afiliado a las distintas asambleas o eventos convocados. Un registro pródigo en faltas o justificaciones obra en su contra.

Ello será calificado por una comisión temporal conformada por el Secretaría de Finanzas y Tesorería, la de Trabajo y Conflictos y la presidencia de la Comisión de Honor y Justicia.

La justificación por motivos de trabajo o por negativa del jefe en otorgar el permiso de asistencia a la asamblea solo se justificará una vez por año calendario, haciéndosele llegar al titular del área que niegue el permiso un oficio del sindicato donde se mencione claramente que dicha negativa viola el derecho constitucional a la libertad de reunión y asociación.

Las sanciones que acarrearán estas faltas se encuentran referidas en el Capítulo Cuarto de este mismo documento.

ARTÍCULO QUINTAGESIMO SEPTIMO. -Los permisos para retirarse antes de la clausura de una asamblea serán solicitados por el agremiado de viva voz, inmediatamente después de firmar la lista de asistencia, expresando los motivos de su petición a la Secretaría de Trabajo y Conflictos, quien, previa información a la Secretaría General, lo pondrá a consideración del Comité Ejecutivo quien decidirá de manera inmediata por mayoría de votos si la gravedad del caso amerita la excepción. De ser así y se concede, el permiso contará como falta injustificada a menos que el agremiado permanezca en ella tres cuartas partes del tiempo de la misma, solo entonces contará como falta justificada; en caso contrario se acarreará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO QUINTAGESIMO OCTAVO. – La acción del sindicato para aplicar las sanciones previstas en el presente estatuto, prescribirán en el término de ciento ochenta días que comenzarán a correr y a contarse a partir del momento en que se tenga conocimiento de la comisión de la falta correspondiente, con la salvedad de quienes no pueda descontársele una sanción pecuniaria por no estar reconocidos por la parte patronal. Serán nulas de pleno derecho todas las sanciones acordadas fuera de las estipulaciones señaladas en el presente estatuto.

ARTICULO QUINTAGESIMO NOVENO. -Queda estrictamente prohibido a la organización:

- I. Intervenir en asuntos religiosos; y
- II. Ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro.
- III. Participar en esquemas de evasión de contribuciones o incumplimiento de obligaciones patronales respecto a los trabajadores;
- IV. Ejercer actos de violencia, discriminación, acoso u hostigamiento sexual en contra de sus miembros, del patrón, sus representantes o sus bienes, o en contra de terceros;

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, “RAFAEL CHÁZARO PÉREZ”, CON REGISTRO ESTATAL NÚMERO 541

V. Participar en actos de simulación asumiendo el carácter de patrón, con el fin de que el verdadero patrón evada sus responsabilidades;

VI. Hacer constar o utilizar constancias en las que se señalen la realización de votaciones o consultas a los trabajadores sin que estas se hayan efectuado;

VII. Obstaculizar la participación de los trabajadores en los procedimientos de elección de sus directivas sindicales, poniendo condiciones sin fundamento legal o cualquier tipo de obstáculo indebido para ejercer el derecho de votar y ser votado, y

VIII. Cometer actos de extorsión u obtener dádivas del patrón, ajenas al contrato colectivo de trabajo.

Se consideran como violación a derechos fundamentales a la libertad sindical y de negociación colectiva las hipótesis contenidas en las fracciones IV, VI y VII del presente artículo.

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO PRIMERO. –. Cuando un miembro del Sindicato sea promovido a un puesto de confianza, las prerrogativas y obligaciones que se le conceden en el presente Estatuto, se suspenderán hasta en tanto se reincorpore en su plaza de base siempre y cuando comunique la promoción por escrito y obtenga la respuesta correspondiente antes de aceptarla.

En los mismos términos se suspenderán, cuando algún miembro se encuentre disfrutando de licencia sin goce de sueldo o haya recibido una sanción sindical debiendo constar todo ello por escrito.

La licencia con o sin goce de sueldo no interrumpe el conteo de antigüedad, como tampoco lo interrumpe el despido injustificado. Dicho conteo solo se suspende en caso de licencia para ocupar un puesto de confianza.

ARTICULO SEXTUAGÉSIMO SEGUNDO. –Se pierde la calidad de miembro del Sindicato:

- I. Por muerte del trabajador.
- II. Por separación definitiva del servicio.
- III. Por expulsión definitiva del Sindicato.
- IV. Por renuncia al Sindicato.

ARTICULO SEXTUAGÉSIMO TERCERO. –Para el caso de que un afiliado decida acogerse a lo establecido en el párrafo segundo de la fracción VI del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, este no perderá, desde luego, su afiliación, y preservará todos los derechos y conquistas sindicales que hasta ese momento haya adquirido.

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, "RAFAEL CHÁZARO PÉREZ", CON REGISTRO ESTATAL NÚMERO 541

Sin embargo, no aplicarán para él los beneficios que el sindicato consiga en el futuro ni gozará de la defensa jurídica que este otorga en caso de que sus derechos laborales se vean afectados. Ello no implica que no pueda obtenerlos por otra vía.

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO CUARTO.-Cuando en el ejercicio de un derecho o una obligación o en el cumplimiento de un deber o una función o un cambio de turno por necesidades del servicio, deba de elegirse entre dos afiliados en igualdad de circunstancias se tomará en cuenta la antigüedad en el servicio de cada quien; si esta es la misma, se atenderá entonces la antigüedad en su afiliación al sindicato y si esta es la misma, se preferirá al de menor salario, seguidamente al de mayor preparación académica o, en última instancia, a quien tenga el mayor registro de asistencia a las asambleas o eventos sindicales durante el más reciente lustro.

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO QUINTO. - El presente Estatuto es la Ley Suprema del Sindicato, en su régimen interior y en lo exterior en cuanto ello afecte. Los miembros del Sindicato y los órganos de gobierno sindical están obligados a observarlo.

Para todo lo no previsto en el presente estatuto, se estará en lo establecido en las normas legales del sindicato mayoritario del ayuntamiento de manera supletoria.

Para lo no establecido en este estatuto o las normas supletorias, se estará en las fuentes formales del derecho: la doctrina, la jurisprudencia y los principios generales del derecho.

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO SEXTO. -No puede desobedecerse, suspenderse, ignorarse o anularse un artículo o parte de un artículo o una serie de artículos de este Estatuto para favorecer a un afiliado o a un grupo de afiliados ni aún por votación unánime de la asamblea.

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO SEPTIMO. -Para reformar un artículo o parte de él, o alguna parte del Estatuto debe de seguirse el procedimiento de reforma habitual.

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO OCTAVO. -No podrán ponerse en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén consignadas o en contravención a este ordenamiento, salvo aquellas que se dicten por el Comité Ejecutivo Nacional en cumplimiento de un acuerdo o autorización expresa del Congreso Nacional, debiendo para ello reformar primero este Estatuto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, “RAFAEL CHÁZARO PÉREZ”, CON REGISTRO ESTATAL NÚMERO 541

PRIMERO. -El presente estatuto fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada por el **Sindicato de Trabajadores en General al Servicio del H. Ayuntamiento de la Ciudad y Puerto de Progreso de Castro, Yucatán, “Rafael Cházaro Pérez”, el día nueve de febrero del año dos mil veinte.**

SEGUNDO. -El presente Estatuto entrará en vigor el primer día del mes de agosto del año dos mil veintiuno, con la excepción establecida en los artículos precedentes.

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN, AL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.